



Ordenanza Municipal **N°009-2025-MDCG/CM**

Castillo Grande, 28 de mayo de 2025.

El Concejo Municipal Distrital de Castillo Grande, en Sesión Ordinaria N°010-2025-MDCG/CM de fecha 26 de mayo del 2025, y;

VISTO:

EN SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N°010-2025-MDCG/CM, de fecha 26 de mayo del 2025, **OPINION LEGAL N°024-2025-ALE/VRRR-MDCG**, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Asesor Legal externo, **INFORME N° 255-2025-GDEGAYP-MDCG/G**, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Proyectos de la MDCG, **INFORME N° 024-2025-GDEGAYP-MDCG/UCA**, de fecha 20 de mayo de 2025 suscrito por el Jefe de la Unidad de Calidad Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perta, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley Ne 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 9, numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.(...)";

Que, conforme lo establece el Artículo 39 de la Ley No 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo; por su parte el artículo 40° del mismo cuerpo normativo establece que, "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, conforme lo establece el Artículo 39° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que señala que "Los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanza y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo; por su parte el artículo 40° del mismo cuerpo normativo establece que, "Las ordenanzas municipales provinciales y distritales en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de los cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa;



Que, el Artículo 73 de la citada ley, describe que "las Municipalidades, tomando en cuenta su Condición de Municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en la materia de Organización del espacio físico y uso del suelo, protección y conservación del ambiente, desarrollo y economía local, participación vecinal.



Que el artículo 19 de la Ley N° 28611 sobre planificación del ordenamiento territorial ambiental 19.1 La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental; Artículo 21.- De la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental. 2.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.



Que, la Dirección Regional de Agricultura, a través de la Especialista de Cultivos y Sanidad, informa que la propuesta de declarar a la Provincia de Leoncio Prado como zona eminentemente turística y agropecuaria, se encuadra a los objetivos estratégicos planteados en el Plan Estratégico Regional Agraria (PERA) 2008 - 2021, el Plan de Desarrollo Regional Concertado del Gobierno Regional y el Plan Nacional Agrario, que tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de los diferentes cultivos potenciales que se producen en la citada provincia. Además informa que, la provincia de Leoncio Prado tiene todas las condiciones para ser declarada zona agrícola, debido a su potencial producción de cacao, café y plátano, seguida de la actividad pecuaria, por lo que, al declararse zona eminentemente agropecuaria, el Gobierno Regional debe adoptar las siguientes medidas: promover actividades agrícolas, pecuarias, forestales; fortalecer las principales cadenas productivas; mejorar la producción y productividad de los productos agrícolas y pecuarios; promover proyectos ganaderos; desarrollar programas de investigación y producción de variedades resistentes para el control de la Roya del Cafeto y la Carmenta en el cacao con capacidad adaptativa al cambio climático y de alto valor competitivo, así como la gestión de calidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante la Zonificación Ecológica y Económica de la Selva de Huánuco en el 3.14 frente al aprovechamiento Minero el Distrito de Castillo Grande no está considerado como ente de Aprovechamiento Minero.

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 1°, declara al turismo de interés nacional y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del País; estableciendo obligatoriedad en los tres niveles de gobierno su debida aplicación en coordinación con los distintos actores vinculados al sector; asimismo, la citada norma legal en su artículo 24° establece que, corresponde a los agobiernos regionales declarar las zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional, con la finalidad de: Promover el ordenamiento y organización del territorio priorizando las zonas con mayor potencial turístico; Promover la conservación de los servicios ambientales básicos como son el hídrico, la conservación de la biodiversidad y la captura de carbono; Impulsar el planeamiento y la gestión del turismo sostenible con la participación de todos los involucrados; Promover el desarrollo de acciones coordinadas y articuladas entre el sector público y privado, así como la generación de alianzas estratégicas para la consolidación de programas y proyectos de desarrollo turístico en la zona declarada; Desarrollar programas y proyectos que incentiven la iniciativa privada, la generación de empleo y mejora de la calidad de vida de la población asentada en la zona.

Que, en ese contexto, se debe indicar que la implementación de la propuesta originará mejores oportunidades de intervención por parte del Estado, considerando que la misión de los Gobiernos Municipales, es adoptar las medidas de política necesarias y suficientes, dirigidas a crear las condiciones para mejorar la calidad de vida de la población y procurar su desarrollo integral sostenido, a partir de las potencialidades de su población y de su territorio, en ese sentido, la propuesta tiene como único propósito, que las entidades responsables, de acuerdo a sus competencias prioricen acciones necesarias a fin de promover el desarrollo ecológico, agrícola y turístico en los diversos distritos de la Provincia de Leoncio Prado siendo el Distrito de Castillo Grande uno de ellos, a partir de la identificación y utilización óptima de potencialidades culturales, naturales, ecosistémicas, etc.. con la participación articulado del Estado, sector empresarial y la población, a través de la implementación de corredores y circuitos turísticos sostenibles que permitan el desarrollo del Distrito de Castillo Grande.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 011-2019-GRHCO celebrado en la Región de Huánuco, el día 01 de octubre del 2019, se declaró, a la Provincia de Leoncio Prado, como Provincia Agrícola, Turística y Ecológica de la Región Huánuco,

Por lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA AL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE COMO DISTRITO AGRÍCOLA, TURÍSTICA, ECOLÓGICA Y NO MINERA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR** al Distrito de Castillo Grande, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco como Distrito Agrícola, Turística, Ecológica y No Minera.

ARTÍCULO 2. - **PRECISAR** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Página Oficial de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande y en Otros medios de Comunicación.

ARTÍCULO 3°. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Secretaria General y Tramite Documentario, a la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos e Imagen Institucional la difusión de la presente norma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos
Oficina de Informática y Sistemas
Archivo/SG/MDCG

